CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS
4864 DE 2025

Entre los suscritos, de una parte, **YOLANDA MARIA HENAO PEÑA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 43.507.013, actuando en calidad de Jefe de Oficina - Asesora Jurídica del Instituto Tecnológico Metropolitano, delegada para la contratación, según Resolución Rectoral N. 202402014 de 2024 del **INSTITUTO TECNOLÓGICO METROPOLITANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, adscrita al Municipio de Medellín, identificada con N.I.T. 800.214.750-7, debidamente autorizado por el Acuerdo 004 de 2011 del Consejo Directivo y Normas concordantes, previa adjudicación, que en adelante se denominará **INSTITUTO** y de otra parte **GERMAN ALFREDO MEJIA MONSALVE,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 16717459 en calidad de representante legal de **NOVA INFORMATICA S.A.S.**, identificada con N.I.T 805012283-1, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. Objeto del Contrato. Renovación del contrato de soporte técnico y mantenimiento del sistema de información para la administración de biblioteca - OLIB del ITM, de conformidad con las especificaciones técnicas.

PARAGRAFO 1 Alcance: El contratista para dar cumplimiento al contrato, el contratista deberá brindar asistencia técnica y mantenimiento del aplicativo OLIB para el Sistema de Bibliotecas del ITM.

PARAGRAFO 2. Especificaciones técnicas.

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS	CANT.
1	Renovación del Contrato de soporte técnico y mantenimiento del aplicativo OLIB hasta el 31 de diciembre de 2025.	1

Observaciones Asistencia Técnica:

a) El contratista deberá disponer de soporte técnico disponible en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. y 12:00 p.m. y entre las 2:00 p.m. y 5:30 p.m., durante todos los días hábiles (lunes a viernes).
b) Consultas telefónicas con especialistas en el programa OLIB.
c) Asistencia telefónica en aislamiento y corrección de errores relacionados con el programa OLIB.

d) Asistencia técnica en las dependencias del CLIENTE por parte de funcionarios de NOVA, siempre y cuando esta última lo considere necesario.

El licenciamiento de Oracle incluido en el licenciamiento de OLIB es del tipo Oracle Standard Edition Application Specific, las condiciones de licenciamiento del componente Oracle son las fijadas por Oracle Corp y son las activas en el momento de firmar el contrato.

Descripción del soporte técnico:

a) Soporte de primer nivel por parte del personal de Nova Informática SAS y el escalamiento a OCLC en caso de ser necesario.
b) Solución a dudas en el funcionamiento del aplicativo, indicándole al personal de la biblioteca como usar el aplicativo, incluyendo implementación de nuevas opciones o modificación a opciones ya implementadas.
c) En la mesa de ayuda de Nova Informática se documentará la solución a los requerimientos indicando detalladamente el proceso a realizar según la infraestructura existente, detalles de configuración, ejecución de scripts, etc.
d) Solucionar problemas de funcionamiento del aplicativo cuando este no realiza alguna tarea como esta descrita en los manuales, esta solución pude incluir modificación de datos de parametrización o corrección de datos.
e) Asistencia en la elaboración de reportes o informes con datos del aplicativo.
f) Acceso ilimitado al sistema de Mesa de Ayuda de Nova Informática para ingresar y documentar los incidentes, dudas o errores encontrados en la aplicación al personal indicado por la institución durante el periodo de duración del contrato de soporte. Nova Informática estima un tiempo de respuesta inicial de 4 horas hábiles.
g) El soporte técnico incluye el acompañamiento integral de todas las aplicaciones instaladas por Nova Informática, incluidas en su correspondiente acta de instalación.
h) Acompañamiento en recuperación de la aplicación en caso de fallos de hardware.

Esquema de Atención

Llamada a la línea de Atención: - Portal Web de autoservicio: - Tipos de Requerimientos por parte del ITM:

Acuerdos Niveles de Servicio: A continuación, se definen estos y los tipos de mantenimientos según su prioridad:

Tipo Mantenimiento	Tiempo Máximo Devolver Llamada Consultor	Tiempo Máximo Llegada Consultar Si es necesario	Tiempo Máximo Solución
Critico	1 hora	5 horas	12 horas
Prioritario	2 horas	8 horas	36 horas

Estándar	4 horas	16 horas	60 horas

SEGUNDA. Duración del Contrato. El presente contrato, tendrá una duración de Once (11) meses a partir de la fecha de inicio de ejecución definida en SECOP II, sin superar la vigencia 2025.

TERCERA. – VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato se fija en la suma de NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS ML ($ 96.664.057) IVA INCLUIDO.

CUARTA. FORMA DE PAGO: SE REALIZARÁN PAGOS PARCIALES, previo recibo a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, previa presentación de la factura o cuenta de cobro, adjuntando el comprobante del pago de aportes al sistema de seguridad social y parafiscales. No habrá lugar a anticipos.

El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos de la Institución.

El contratista, deberá presentar las facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato, las cuales deberán ser cargadas en el expediente electrónico del contrato en Secop II y además, deberá enviarlas al correo electrónico 800214750@factureinbox.co; este es el único medio autorizado para recibir las facturas, que deberán estar acompañadas de los siguientes documentos:

- RUT actualizado
- Certificación Bancaria
- Certificado de parafiscales y seguridad social
- Resolución de Autorización de la DIAN

Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo las normas fiscales vigentes establecidas en el Estatuto Tributario.

En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, nombre del supervisor designado o funcionario responsable y detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está vendiendo o prestando.

Previo a la entrega de la factura el contratista deberá suministrar la información relacionada anteriormente para la aprobación por parte de la Supervisión.

El CONTRATISTA autoriza expresamente a la INSTITUCION, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas establezcan para este tipo de pagos.

Los impuestos, tasas, retenciones y contribuciones que surjan del contrato serán asumidas por el

contratista, para cuyos efectos se harán las retenciones del caso y se cumplirán las obligaciones fiscales determinadas en la Ley.

QUINTA. - Obligaciones del Contratista: El contratista deberá cumplir el contrato de conformidad con especificaciones técnicas y propuesta económica presentada para el proceso, los requerimientos que en virtud del contrato le haga el supervisor del contrato ejecutando las actividades que se encaminen al cabal cumplimiento y ejecución de sus obligaciones contractuales, descritas así:

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma dentro del plazo establecido en el contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos y la propuesta presentada.
2. Cumplir con la prestación del servicio requerido en el sitio acordado con el supervisor del contrato, según las especificaciones técnicas indicadas en los estudios previos y la propuesta presentada.
3. Contar con la infraestructura necesaria para el cumplimiento del contrato.
4. Presentar junto con la factura o cuenta de cobro, el certificado del pago de aportes a la seguridad social y parafiscal del personal utilizado para la ejecución del contrato.
5. Acatar las recomendaciones del supervisor, como enlace directo entre el ITM y el Contratista.
6. Presentar facturas correspondientes al cobro de las actividades realizadas durante la ejecución del contrato.
7. Abstenerse de facturar por encima del presupuesto disponible, de acuerdo con el valor del contrato.
8. Garantizar la prestación del servicio, en las condiciones previamente estipuladas entre el contratista y el supervisor.
9. Garantizar que la prestación del servicio cumpla con las especificaciones técnicas, de acuerdo con las órdenes que emite el supervisor del contrato.
10. Informar por escrito al supervisor, las quejas, dudas, reclamos y demás inquietudes que puedan surgir en el desarrollo del objeto contractual.
11. Atender los requerimientos que sean formulados por el supervisor y para efectos de ejecutar en debida forma el contrato.
12. Toda comunicación entre el ITM y el contratista deberá constar por escrito con copia al supervisor del contrato.
13. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento al decreto 1072 de 2015 que establece el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo SG-SST en lo que aplique.
14. El contratista se compromete legal y contractualmente a cumplir el Sistema de Seguridad y Salud en el trabajo de acuerdo con la normatividad legal vigente colombiana y se responsabiliza a que el personal contratado por su cuenta y riesgo para ejecutar la labor contratada en la Institución, cumpla las disposiciones frente al sistema de SG-SST, y lo establecido en la Resolución 202401144 del 25 de junio de 2024, POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO – SG-SST PARA CONTRATISTAS DEL INSTITUTO TECNOLOGICO

METROPOLITANO – ITM" https://www.itm.edu.co//wp-content/uploads/personal/2024/Resolucion-202401144.pdf

15. El contratista y/o empleador deberá dar cumplimiento a la norma NTC-ISO 14001 de 2015, que establece el Sistema de Gestión Ambiental SGA en lo que aplique

NOTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PERSONA JURIDICA: Soportado en la legislación vigente en términos de los estándares mínimos en SG-SST, el proponente persona jurídica deberá presentar la certificación emitida por la ARL correspondiente y/o el resultado del registro de la autoevaluación ante el Ministerio de Trabajo, en donde se evidencie el resultado de la evaluación de los estándares mínimos de su Sistema de Gestión en SST del año inmediatamente anterior, mayor o igual al 65%.

SEXTA. – Obligaciones del ITM. En virtud del presente contrato, el ITM se obliga a lo siguiente:

1. Expedir el certificado de Registro Presupuestal del contrato.
2. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad previstas en el mismo.
3. Designar el supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas, este deberá dar cumplimiento a la normatividad relacionada y al manual de Supervisión e Interventoría aprobado por la Entidad
4. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
5. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
6. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del presente contrato.

SÉPTIMA. - Derechos y Deberes. Las partes declaran conocer y desarrollar los derechos y deberes consagrados en el Estatuto de Contratación Pública y cumplir las obligaciones específicas consagradas en este contrato.

OCTAVA. - Modificación, Interpretación y terminación del Contrato. EL INSTITUTO tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte del Instituto Tecnológico Metropolitano conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual, para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato.

NOVENA. - Garantías. El contratista seleccionado para la ejecución del contrato constituirá, a favor del ITM, como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015 a saber: (1) Contrato de seguro contenido en una póliza, (2) Patrimonio autónomo, (3) Garantía bancaria; otorgada por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia o por una entidad bancaria, o una sociedad fiduciaria, o una entidad financiera sometida a vigilancia y control de la Superintendencia Financiera, legalmente establecida en Colombia, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así:

De Cumplimiento del Contrato: Cubrirá al ITM de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Este amparo comprende además siempre el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

De calidad del servicio: Cubrirá al ITM por los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia de los perjuicios imputables al contratista garantizado que se deriven de la mala calidad del servicio prestado de acuerdo con las obligaciones del contrato, por el equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más.

Además, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 17 de la Ley 1480 de 2011, en asocio con las determinaciones de los artículos 932 y 958 del Código de Comercio, el Contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto del contrato.

DÉCIMA. - Caducidad.EL INSTITUTO, podrá declarar la caducidad si se presentan algunos de los hechos constitutivosdel incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato, y evidencie que puede conducir a su paralización: La Entidad por acto administrativo debidamente motivado lo podrá dar por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

DÉCIMA PRIMERA. - Efectos de la Caducidad. Declarada la caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a lassanciones e inhabilidades previstas en la Ley 80 de 1993, y los decretos que la reglamentan y adicionan.

DÉCIMA SEGUNDA. Multas y procedimiento para su imposición- De conformidad con el numeral 2° del artículo 4° de la ley 80 de 1993, y el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, ELITM, adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias para efectos de la presente contratación de la siguiente manera:

En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA adjudicatario sin perjuicio de la declaratoria de la caducidad del Contrato. EL ITM podrá mediante resolución imponer multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del Contrato por cada día de mora o de incumplimiento total. b. En caso de incumplimiento del término para legalizar debidamente el contrato (8 días hábiles a partir de la suscripción del Contrato), se impondrá una multa del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso. c. Por incumplimiento en la obligación de iniciar la ejecución del Contrato de acuerdo a la fecha señalada en el acta de iniciación por un valor del 0.5% del valor del Contrato por cada día de retraso. d. Por el incumplimiento en el plazo inicialmente pactado en el contrato por un valor del 1% del valor del Contrato por cada día de retraso injustificado. En todo caso, la suma total de las multas descritas en la presente cláusula no podrá superar el valor total del contrato.

El procedimiento para la imposición de multas, sanciones o declaratoria de incumplimiento será el

previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con los artículos 29 de la Constitución Política y el 17 de la Ley 1150 de 2007.

El valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria será impuesto por el Instituto Tecnológico Metropolitano, mediante resolución motivada. Una vez ejecutoriados los actos administrativos quela impongan serán cobrados con cargo a la garantía de cumplimiento del contrato, de conformidadcon lo establecido por el decreto 1082 de 2015, o en su defecto, podrán ser descontados dichosvalores de los saldos adeudados al CONTRATISTA o en el proceso de liquidación del saldo no pagado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo de la ley 1150 de 2007. Si nofuere posible lo anterior, se cobrará vía jurisdicción coactiva o acudiendo a la vía judicial correspondiente. La Resolución, mediante la cual se hace efectiva la multa o multas, se notificaráal CONTRATISTA y a la Compañía Aseguradora de conformidad con lo señalado en los artículos67 y S.S. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

DECIMA TERERA.- Cláusula Penal Pecuniaria. Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores,**EL INSTITUTO** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento como pena, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, sin perjuicio de la exigencia del cumplimiento de la obligación principal. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considera como pago parcial de los perjuicioscausados al **INSTITUTO.**

DECIMA CUARTA. - De la Aplicación de la multa y la Cláusula Penal Pecuniaria. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la imponen podrán ser tomadosdichos valores del saldo a favor del **CONTRATISTA** o de las garantías constituidas. Si no fuere posible lo anterior, se cobrará por jurisdicción coactiva.

DECIMA QUINTA. - Cesión del Contrato. El contratista no podrá ceder o subcontratar los derechos y obligaciones que adquiere con el perfeccionamiento del presente contrato, sólo podrá hacerlo sí media autorización escrita de **EL INSTITUTO.**

EL CONTRATISTA sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecuciónde todo el objeto del presente contrato, con autorización previa y escrita de **EL INSTITUTO**. En eltexto de los subcontratos autorizados se dejará constancia de que se entienden celebrados dentroy sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo exclusiva responsabilidad del **CONTRATISTA**.

EL INSTITUTO podrá ordenar en cualquier tiempo, el no pago de los Subcontratos o cesiones realizadas sin autorización previa, sin que el **CONTRATISTA** ni el Subcontratista tengan derechoa reclamar indemnización de perjuicios o a instaurar acciones contra **EL INSTITUTO.**

DECIMA SEXTA. Naturaleza Jurídica del contrato. - El presente contrato está fundamentado en el contenido del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, Decreto 1082 de 2015 y demás normas afines con la materia, por lo tanto, el presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales.**EL INSTITUTO** en consecuencia no adquiere ningún vínculo de carácter laboral ni administrativocon **EL CONTRATISTA**.

DECIMA SÉPTIMA. - Inhabilidades e incompatibilidades. El presente contrato está sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades contempladas en la Ley 80 de 1993,Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y demás normas concordantes. **EL CONTRATISTA,** para todos los efectos legales de este contrato, declara que no está incluido dentro de dichas inhabilidades e incompatibilidades legales.

DECIMA OCTAVA. Supervisión: El desarrollo de este contrato se ejecutará bajo la vigilancia y supervisión principal de JORGE ELIECER TOLOZA BUSTAMANTE Profesional Universitario – Bibliotecólogo y como suplente MAURICIO VANEGAS GIL Director Operativo Departamento de Biblioteca y Extensión Cultural o quien el INSTITUTO designe, quienes ejercerán funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato.

Es responsabilidad del Supervisor verificar que EL CONTRATISTA haya realizado sus afiliaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y parafiscales, conforme a lo establecido la Ley, el supervisor se obliga a informar periódicamente a la Secretaría General y a la Oficina Asesora Jurídica sobre la ejecución contractual, además de las obligaciones inherentes a la gestión de vigilancia.

DECIMA NOVENA. - Apropiación Presupuestal. El pago de las sumas de dinero que el **INSTITUTO** queda obligado en razón de éste contrato, se subordina a la apropiación presupuestal que de ella se haga en el respectivo presupuesto.

VIGÉSIMA. - Imputación de Gastos. Los gastos que demanden la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA**, y los que impliquen para el INSTITUTO el cumplimiento del mismo durante la presente vigencia fiscal se hace con cargo al Certificado de disponibilidad presupuestal Nro. 3718 de 2025 y el compromiso presupuestal 4864 de 2025, el cual hace parte integral de los Anexos de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. – Certificación del pago de los aportes a sus Empleados. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de Ley, o por el Representante Legal, durante un lapso equivalente al que exija el respectivo régimen de contratación para que se hubiera constituido la sociedad, el cual no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la fechade apertura de la contratación, o por el tiempo que haya existido hasta la fecha, en caso de que el proponente haya sido constituido antes de seis meses. Lo anterior también aplica para cada miembro de consorcio o unión temporal, cuando se trate de personas jurídicas.

PARÁGRAFO: El no cumplimiento de los aportes mensuales al Sistema General de Seguridad Social es causalde suspensión inmediata del contrato. En caso de persistir la conducta, se dará por terminado demanera unilateral. (Artículo 17 de la ley 80 de 1993).

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTIA DE LEGALIDAD (SAGRILAFT). LAS PARTES garantizan que sus recursos provienen de actividades lícitas y que ni sus socios/asociados, ni sus empleados, ni sus administradores y/o representantes legales, se encuentran incursos en actividades de narcotráfico, tráfico de armas, lavado de activos, secuestro, terrorismo, extorsión, concierto para delinquir ni en aquellas que den lugar a extinción de dominio, delitos contra el sistema financiero, la administración pública o vinculados con el producto de delitos ejecutados bajo concierto para delinquir y testaferrato. Así mismo, que sus recursos no están destinados a la financiación del terrorismo o cualquier ilícito de los descritos. Igualmente, LAS PARTES garantizan que no se encuentran vinculados o haya(n) sido sentenciado(s) judicialmente, administrativamente, y/o por procesos policivos, por cualquier delito de los descritos, ni han sido incluidos en listados de autoridades nacionales o extranjeras por tales conductas. En caso de que se llegare a presentar alguna de las situaciones anteriormente mencionadas, el presente contrato podrá ser terminado por LA OTRA PARTE sin necesidad de previo aviso; intervención judicial, ni tampoco originará indemnización alguna ni generará el pago de la sanción penal por esta parte.

En todo caso, LAS PARTES se comprometen a mantenerse indemnes, así como a sus filiales, sus matrices, sus empleados, clientes, cesionarios y otros, en relación con cualquier reclamación que surja de cualquier incumplimiento de cualquiera de las declaraciones y garantías establecidas en la presente cláusula, o de cualquier acto ilícito cometido por culpa o dolo, que se produzca durante la vigencia del contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. Cláusula de Indemnidad. El contratista mantendrá indemne a EL INSTITUTO, de cualquier reclamación provenientede terceros que tenga como causa acciones y omisiones a él imputables, las cuales deberán estar debidamente demostradas, de conformidad con la regulación normativa vigente para la materia.

VIGÉSIMA CUARTA. - Liquidación del contrato. El contrato se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA QUINTA. Perfeccionamiento y documentos del Contrato. De conformidadcon del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito. Para la ejecución se requerirá la aprobaciónde las garantías solicitadas en la cláusula octava y la existencia de los registros presupuéstales correspondientes.

Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato la Ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios, Leyes modificatorias y las demás normas concordantes, así mismo los siguientes documentos anexos: 1) Propuesta comercial y económica del contratista; 2) Adjudicación; 3) Certificados de Disponibilidad Presupuestal; 4) Acto de justificación de contratación directa 5); Compromiso presupuestal; 6) Certificado de existencia y representación Legal del Contratista y/o Empresa 7) Cedula del representante legal; 8) Registro Único tributario (RUT); 9) Certificado de responsabilidad fiscal tanto para el representante legal como para la empresa; 10) Certificado de antecedentes disciplinarios para el representante legal como para la empresa; 11) Certificado

Antecedentes judiciales (Policía); 12) Demás documentos contenidos en la propuesta presentada.

Para constancia de aceptación del presente documentos, se firma por las partes a través del sistema SECOP II.

Elaborado por: Natalia Toro González – Abogada contratista Oficina Asesora Jurídica